

Acacias, 17 de junio de 2025

Doctor:

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ

Jefe oficina de contratación

Asunto: CONCEPTO DE VIABILIDAD A SOLICITUD DE MODIFICATORIA No 1, Y ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 978 DE 2023

Cordial saludo, teniendo en cuenta la comunicación radicada mediante oficio CI-OCA-978.2023-182 del 21 de abril de 2025, por el Ing. JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA dirigido a la secretaría de Infraestructura, supervisora del contrato, donde requiere tramitar la solicitud de Modificatoria No. 01 (Adición No 1 y Prórroga No 1) al contrato de interventoría OCA – 978 de 2023 cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE EN LA VEREDA QUEBRADITAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”**, la Secretaría de Infraestructura como supervisor del proyecto en mención revisó a detalle la solicitud que presentó el contratista de interventoría, de acuerdo con lo manifestado por el interventor en su viabilidad:

“(…) Teniendo en cuenta que el contratista radicó una solicitud de Adición No.1 y prórroga No. 1 y un plazo adicional de SIETE (07) MESES, cuyo valor porcentual es del 26,36% del contrato de obra sustentado en inconvenientes técnicos, administrativo y financieros, y considerando que la ley 1474 de 2011 materializa la “continuidad de la interventoría” en virtud de la cual dichos contratos “podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el objeto en vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”. En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sería posible adicionar el contrato de interventoría. Por lo tanto, la interventoría solicita a través del presente informe una adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. OCA-97 DE 2023 cuyo objeto contractual es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE EN LA VEREDA QUEBRADITAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS” (...).”

Por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato de obra OCA – 978 DEL 2023 cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE EN LA VEREDA QUEBRADITAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”** Considera viable, necesario y pertinente adelantar la Modificatoria No. 1 según la solicitud anteriormente citada, toda vez que es necesario continuar con la interventoría y control de parte del contratista de interventoría al contrato de obra No OCA – 929 DE 2023 el cual tiene por objeto **“CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE EN LA VEREDA QUEBRADITAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”**.

Es de vital importancia continuar ejerciendo el control y seguimiento al contrato, ya que se encuentra suspendido, sin embargo, se reiniciará actividades ya que aún no han culminado las actividades previstas en el cronograma inicial. La interventoría garantiza que la ejecución de la obra cumpla con los parámetros técnicos, normativos y contractuales establecidos, previniendo posibles desviaciones, sobrecostos o afectaciones a la calidad de la infraestructura. Así mismo, la presencia permanente del residente de interventoría permite realizar un acompañamiento oportuno para la toma de decisiones técnicas y administrativas que contribuyan al adecuado desarrollo del proyecto.

ADICIÓN N°1.

Conforme a lo anterior se tiene que la viabilidad a la adición presentada de (291,652,095.00) DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS, si bien el contrato a adicionar es un contrato de interventoría, le aplica el contenido del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, *según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50%¹ del valor inicial del contrato, dicho lo anterior el objeto de esta adición es continuar con la vigilancia adecuada a la ejecución del contrato de obra.*

PRÓRROGA N°1.

Así, en el caso concreto, y en relación a la prórroga solicitada por el término de siete (7) meses, se tiene que esta supervisión encuentra a la misma útil y ajustada para el cumplimiento del objeto contractual, ello cumple con los siguientes postulados; *(i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato;* De manera que, la presente prórroga va acorde con el mismo plazo que se está solicitando en el contrato objeto de vigilancia, se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

No obstante, cabe aclarar que la viabilidad a esta prórroga de tiempo al contrato, no exime al contratista de incumplimientos que se lleguen a presentar durante la ejecución contractual tal como se expresa en las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, es por eso que se quiere recordar uno de los principios que rigen la contratación, y es la buena fe, la cual implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para remitir la realización de los efectos finales buscados en el contrato.

Basado en lo expuesto antes, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

La Secretaría de Infraestructura, en su calidad de supervisora del contrato de referencia, considera viable y necesario modificar el contrato de INTERVENTORIA NO. 978 DE 2023, esta modificación incluye:

¹ artículo 40 de la Ley 80 de 1993

- **Adición** de (291,652,095.00) *DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS*, respaldada por el **certificado de disponibilidad presupuestal N°2025000040** de fecha doce (12) de junio de 2025.
- **Prórroga** del contrato de interventoría por siete (7) meses, extendiéndose hasta el **18 de enero de 2026**.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el avance del proyecto al veinticuatro (24) de abril del año en curso es de **18,533%**, la adición en tiempo y recursos solicitada permitirá dar continuidad al proceso de vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra, salvaguardando los intereses del Municipio de Acacías y asegurando que los recursos públicos sean ejecutados de manera eficiente, transparente y conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Es por esto por lo que se solicita comedidamente proceder con el trámite pertinente.

Sin otro particular.



Firmado
digitalmente por
Ivan Mauricio
Rojas Novoa

IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Cristian Fuentes Amado / Profesional de apoyo a la supervisión
Revisó: Gina Melissa / Profesional jurídico Secretaría de Infraestructura